

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho Informático*, 3ª ed., Ed. Mac Graw Hill, México, 2003. 514p.

Sara Luz Quiroz Ruiz*

En el tercer año de este Tercer Milenio, Julio Téllez produce la tercera edición de la obra que es referencia obligada para investigar y desarrollar la experiencia educativa Derecho Informático, cuya primera edición data de los primeros años de la última década del siglo pasado.

Este contenido de juridicidad emergente de la globalización propiciada por la Tercera Revolución Científica y Técnica, es abordada por el autor con un enfoque transdisciplinario, tratamiento con el que demuestra tanto la apertura de una de las Ciencias Sociales, como la función política que en la sociedad al derecho le corresponde; lo cual agota en un esquema de once capítulos complementados por catorce anexos, reforzándolo con un Glosario y Bibliografía en castellano para consulta. La obra contiene una propuesta pedagógica acorde con la dinámica que sus contenidos reflejan, pues al mismo tiempo de ser una fuente inagotable de creatividad para el binomio docente-estudiante, incluye para la evaluación del aprendizaje, técnicas innovadoras, entre las que se encuentran, expresar el aprendizaje que mayor significado le aportó al estudiante y la redacción de un ensayo sobre el contenido temático desarrollado en el capítulo.

En esta confluencia del derecho con la informática, subyace los aspectos económico, histórico, ético y político; como componentes de las redes de información y conocimiento que permean la sociedad mundial, originando un escenario sumamente complejo; ante el cual es empleada la Informática como herramienta para el tratamiento de la información jurídica, que es la Informática Jurídica; como para estudiar el bien informacional, o sea, el intangible manifestado a través de las diversas aplicaciones de la Informática al Derecho, resultando el Derecho de la Informática.

La obra en comento desde su inicio confirma la solvencia académica de sus contenidos, pues además de reiterar la importancia de aplicar la Informática al manejo de la información, como lo hace en las ediciones anteriores, ahora aclara que tal interacción origina el concepto de la sociedad de la información y del conocimiento, refiriéndola como aquella que implica el uso masivo de las tecnologías de la Información y Comunicación, para difundir el conocimiento y los intercambios de información en la sociedad; sin dejar de resaltar su doble faceta, el ser incluyente y generar la llamada brecha digital, o sea, la desigualdad en el acceso al uso de las computadoras entre países menos adelantados y los más adelantados, pues el nivel de desarrollo económico repercutirá en el desarrollo tecnológico que se sostiene.

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

El autor resalta, como sectores de esa sociedad de la información y del conocimiento a: las empresas, la educación, la salud, el comercio y el gobierno; que dado su dinamismo considero reconocerlos como actores cuya infraestructura física posibilita el acceso a una red, de cuyas aplicaciones surgirá la información y el conocimiento con un valor agregado radica en su calidad y pertinencia, aportado de las aplicaciones que permita el desarrollo tecnológico de su infraestructura.

Tal exposición es reforzada por Julio Téllez, al incluir entre los Anexos la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, Ley 34/2002 de 11 de julio de 2002, promulgada en España, así como la Ley mexicana de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de julio del 2002.

Referencia que no deja duda alguna para considerar, el desarrollo de este contenido de juridicidad en paralelo a la vida misma, tanto en su vertiente técnica como en la científica, por ello en el autor continúa su exposición ocupándose ahora de la Informática Jurídica resaltando dos instituciones innovadoras en la Informática Jurídica de Administración y Gestión, llamada también de control y gestión: el Gobierno Digital y la Ciberjusticia.

El Gobierno Digital e-gobierno, desde 1997 es tratado en México como una política pública de la administración pública federal, cuya pretensión es la optimización en el funcionamiento de la Administración Pública a partir de su infraestructura tecnológica, facilitando y agilizando la atención de los gobernados, lo cual más adelante se traduce en la política regional dirigida por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), denominada de mejora regulatoria; identificándola Julio Téllez como, "Proyecto de políticas públicas en el que se programan acciones relativas a la eficiencia en la administración pública y su vínculo con los ciudadanos y empresas."

De tal manera que los flujos de información se triangulan entre: e-gobierno o e-government, e-empresarial o e-business ciudadanos.

Refiriéndonos a la innovación que representa la Ciberjusticia, la interacción se acentúa entre ciertos actores de la sociedad de la información y del conocimiento, quienes pretenden aportar a través del más antiguo de los medios alternativos de solución de controversias, el arbitraje, el ventilar las diferencias surgidas en las relaciones intrafirmas e interfirmas del mercado regional o global, pues lo deseable es evitar el deterioro de las relaciones comerciales establecidas, cuya generación indudablemente opacaría sus flujos de comercialización, originando una situación de riesgo en su posicionamiento dentro del mercado, regional o global.

Tal propósito de aplicar la Internet como instrumento de mediación, conduce a visualizar la economía digital, la cual es considerada por el autor en este texto, como la integración de los mercados y la interrelación de las personas y organizaciones digitales a la economía, de tal manera surgen como operadores en la misma: las alianzas estratégicas, operaciones de comercio exterior en marketplaces digitales, joint ventures, o problemas en redes de valor agregado en entornos Electronic Data Interchange, en función de las relaciones entre consumidores finales y tiendas virtuales, bancos y las consecuentes operaciones financieras con sus clientes y/o con los operadores

financieros. A dicha exposición teórica, Julio Téllez incluye la praxis y hace referencia al Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra, Suiza creado desde 1994; el Instituto para la Resolución de Conflictos fundado en 1979, al Foro de Arbitraje Nacional fundado en 1986 en Minneapolis. Minnesota, además de la Cibercorte de Michigan, EUA, la cual se refiere a un órgano en línea donde se pueden resolver conflictos jurídicos con asesoría legal.

Con la misma dedicación enseguida Julio Téllez pasa a ocuparse de la vertiente del Derecho de la Informática, aquella que regula la interacción de la sociedad de la información y el conocimiento, deteniéndose en el primer contenido temático para conceptualizar la información en la perspectiva informática y dice que se trata, de “...un proceso físico-mecánico de transmisión de datos como elemento referencial acerca de un hecho.”, pues en la interacción de los agentes de esa sociedad con los instrumentos tecnológicos, la creatividad innata del hombre aflora y se manifiesta en conductas, con un doble efecto positivo, pues por una parte, cualitativamente se realiza la organización de un conjunto de datos constitutivos de la información, además de que en términos cuantitativos, la información representa la medida de disminución de la incertidumbre del sujeto respecto a los objetos.

Tal aportación es enlazada por Julio Téllez, con el establecimiento sobre la medición de la utilidad de la información empleando la Medida Hartley, técnica consistente en que “...la cantidad de información será proporcional al número de alternativas que se dispongan en un momento dado”, entonces, entre más se disponga de información clara y pertinente, se tomará una decisión más rápida y precisa, lo cual ha sido considerado como técnicas heurísticas, pues se dispondrá para conjuntarse, el reflexionar tal información con la experiencia acumulada por el sujeto.

Esa omnipresencia de las computadoras en el proceso de la cotidianidad, trasciende a un mundo sin fronteras, que genera visualizar su regulación a través de marcos regulatorios, conformados por ordenamientos del interior y del exterior, surgidos de organismos supranacionales que aportan la norma por detallar en la legislación de los países, como lo vienen realizando la Organización Mundial de Comercio, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico y en los Tratados a partir de los cuales son formados bloques económicos.

Tal visión es resaltada en esta edición, al hacer referencia a la protección de datos personales, en lo relativo a los flujos de datos transfronterizos, pues al tratar la información con recursos provenientes de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, los escenarios sin fronteras que desafían el tiempo y el espacio, modifican los ámbitos de validez del derecho y provocan innovaciones en su interpretación, pero mantienen ahora indirectamente la presencia del Estado.

Es así como la regulación jurídica del bien informacional, se distinguen sujetos interactuando en la aldea global, respecto de un objeto intangible cuya glocalización lleva al autor a proponer una posible regulación de la Internet, ya no solo a través de Códigos de Conducta, sino equiparándole a la *lex mercatoria*. También agrega a los orígenes de la Internet, la historia de la red en México y el Proyecto Internet 2 responsabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México, núcleo dedicado a “asegurar la alta disponibilidad de la red a través del rápido reconocimiento de fallas y

detección de niveles de graduación de servicio, así como la realización de tareas de control proactivo”, además de coordinarse con otros grupos de trabajo para llevar a cabo otras pruebas tecnológicas.

Otra aportación se encuentra en el Capítulo titulado El Derecho de la Propiedad Intelectual y las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, cuya enunciación lleva al lector a centrar su atención en esta confluencia de saberes, de donde aflora la problemática tan compleja relativa a la producción de posprogramas de cómputo y las diferentes aplicaciones, regulada en instrumentos comerciales internacionales, donde se inicia por diferenciar entre programas fuente y programas objeto, como ocurre en el acuerdo marco ostentado por la Organización Mundial de Comercio, para enseguida al referirse a sus aplicaciones, señala la interacción de los sujetos en los flujos de información.

De tal interacción llevada a las relaciones comerciales, Julio Téllez estudia el Comercio Electrónico, del cual dice que en sentido amplio puede conceptuarse “cualquier forma de transacción o intercambio de información comercial basada en la transmisión de datos sobre redes de comunicación como Internet”, reflexión que profundiza durante el desglose del capítulo, pues además pondera la oferta, la etapa precontractual hasta proteger las relaciones de proveedores y clientes, (business to consumers) la colaboración interfirmas (business to business) y entre empresas y administración (business to administration), en un escenario global.

De ahí que al referirse a la seguridad que reclaman tales aplicaciones, para llevar a cabo el pago, la operación comercial en sí, reconoce el esfuerzo realizado por la Comisión de Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil (UNCITRAL), al haber elaborado la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico en 1996 con el Artículo Supletorio 5bis como se aprobó en 1998, de ocupa igualmente de elementos de mercadotecnia para orientar la conducta del consumidor, en dicho capítulo alude a las prácticas desleales de comercio, a los problemas de confidencialidad, cuya resolución se aborda por la encriptación, la firma electrónica y la firma digital, sin descuidar Julio Téllez que en toda esta dinámica surgir conflictos y que deben protegerse las relaciones comerciales, por ello alude al arbitraje como medio de solución de conflictos en el comercio electrónico.

En sus consideraciones finales, el autor hace referencia al impacto que las Tecnologías de la Información y la Comunicación han ocasionado en el Derecho Laboral, ocasionando transformaciones en sus instituciones como, que se flexibilicen la relación laboral, la jornada de trabajo, entre otras; así como la valoración de tales aplicaciones en materia de derecho adjetivo, cuestión que ha dado lugar en la segunda parte de la última década del siglo pasado, a varias reformas en la legislación procesal mexicana.

Es así como Julio Téllez con esta tercera edición de su texto Derecho Informático, ofrece al lector interesado, lo dado y lo dando en la confluencia del Derecho con la Informática, al mismo tiempo que contribuye a la formación de una cultura jurídica imprescindible para el abogado del Siglo XXI pues le vincula con un contenido de juridicidad emergente de un modelo cultural global.

